



RESOLUCIÓN NÚMERO 2022005892 22-11-2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHIBE EL USO DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TIPO TAXI, EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SABANETA

La Dirección de Gestión Técnica de Movilidad, adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Política de Colombia, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 172 de 2001 compilado en el Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 2297 de 2015, Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, en concordancia en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, Acuerdo Municipal 04 de 2014, Decreto 037 de 2009 Decreto 047 de 2019 y el Decreto 095 de 2021, y demás normas aplicables,

CONSIDERANDO

Son fines del Estado Social de Derecho; servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella. Facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

El artículo 1° de la Ley 769 de 2002 **“AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS”** modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito (...)

El Decreto 172 de 2001 compilado en el Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 2297 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte” en su capítulo 3, sección 1, Autoridades competentes, en el artículo 2.2.1.3.1.1. “Autoridades de transporte. Son autoridades de transporte competentes las siguientes: (...) • En la Jurisdicción Distrital y Municipal: los Alcaldes Municipales y/o distritales o en los que estos deleguen tal atribución...”

Así mismo el artículo 2.2.1.1.2.2 ibidem, se tiene que, “Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, estará a cargo de los Alcaldes o las autoridades municipales que tengan asignada la función”.

En el artículo 2.2.1.3.5.2. de la norma en mención, contempla el Radio de acción. “El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, se presta de manera regular dentro de la jurisdicción de un distrito o



municipio y en las áreas metropolitanas de conformidad con las normas que la regulan. (...)

Ahora bien, frente a la actividad transportadora que ostenta esta modalidad de transporte, el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, "establece que la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que, a su vez, el artículo 4° de la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" prescribe que el transporte gozará de especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda ser encomendada a los particulares.

Que el artículo 5 de la citada Ley 336 de 1996, le otorga la calidad de servicio público esencial al transporte, lo cual implica que se encuentra sometido a la regulación del Estado para garantizar la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo de transporte.

Que mediante Resolución 002999 de mayo 19 de 2003, se reglamentó la ubicación del número de la placa en los costados y en el techo de los vehículos de servicio público, de acuerdo con el inciso 2 del párrafo 2 del Artículo 28 de la Ley 769 de 2002.

El Ministerio de Transporte, manifestó que la reglamentación que expidió a través de la Resolución 002999 del 19 de mayo de 2003, indica que el número deberá quedar impreso en lámina reflectiva, el tipo de letra y el diseño serán iguales al de la Placa Única Nacional.

Así mismo, en la mencionada Resolución, se contempla que la placa que va ubicada en los costados será de 50 cm de largo por 25 cm de ancho y la del techo medirá 66 cm de largo por 33 cm de ancho. **La placa del techo irá centrada a lo ancho para leerla desde la parte trasera del vehículo. (Negrilla fuera de texto).**

De conformidad al artículo 3° de la Resolución 000909 del 4 de mayo de 2005 "Por la cual se adiciona la Resolución 2999 de mayo 19 de 2003" quedó "Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, las dimensiones de la placa ubicada en los costados será 500 mm de largo por 250 mm de ancho y para la parte externa del techo, de 660 mm de largo por 330 mm de ancho. Así mismo, el número de la placa deberá quedar impreso en lámina reflectiva tipo 1 conforme a las especificaciones de la Norma Técnica Colombiana NTC-4739.

Esta medida administrativa, se hace con el fin de que se pueda llevar a cabo el Control, inspección, y vigilancia de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, de conformidad al Decreto 172 de 2001 compilado en el Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 2297 de



2015.

Que la Secretaría de Movilidad y Tránsito, como autoridad de tránsito y Transporte del Municipio, implementó la Resolución 10056 del 16 de abril del 2021, para tratar temas relacionadas al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi.

Que, la Dirección de Gestión Técnica de Movilidad, ha evidenciado con gran preocupación, el incremento de vehículos tipo taxi, con publicidad exterior, contrariando la Normatividad que regula la ubicación del número de la placa en los costados y en el techo de los vehículos de servicio público, de acuerdo con el inciso 2 del parágrafo 2 del Artículo 28 de la Ley 769 de 2002.

Que es deber de la Administración Municipal la implementación de medidas y estrategias que garanticen la protección al transporte en condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia.

En mérito de lo anteriormente mencionados, la Dirección de Gestión Técnica de Movilidad del Municipio de Sabaneta;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se prohíbe la publicidad exterior en el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, en todo el territorio del municipio de sabaneta.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución se publicará de conformidad con lo establecido en el artículo 8 numeral 4 y artículo 65 del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución, a las empresas habilitadas en nuestro Municipio para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi. (TAX INDIVIDUAL, SABATAX, TAX POBLADO Y COOTRASANA)

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución al personal operativo (Agentes de Tránsito) adscritos a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, para el debido Control, inspección, y vigilancia de la prestación del Servicio Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, de conformidad al Decreto 172 de 2001 compilado en el Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 2297 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo estará en vigencia el día martes 22 de noviembre de 2022, contra ella proceden los recursos previstos en el Art.74 de la Ley 1437 de 2011, reposición ante el mismo funcionario que la emitió, y de apelación ante el superior jerárquico.



Dada en Sabaneta, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Una firma manuscrita en tinta azul que parece decir "Harold Sneider Molina Jimenez".

HAROLD SNEIDER MOLINA JIMENEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA DE MOVILIDAD


Proyectó: PEDRO NEL OSPINA RAMIREZ